

CTCP-10-00069-2020

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
CLAUDIA MENDOZA
E-mail: cmmaso21@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-001171

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	21 de enero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0053 -CONSULTA
Código referencia	O-6-400
tema	Reconocimiento anticipo recibido sobre contratos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Dada la autonomía e independencia de las normas contables y fiscales (Ver Art. 4 de la ley 1314 de 2009), para determinar los efectos tributarios de esta transacción, deberán considerarse las directrices establecidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. En la contabilidad y en los estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“Soy representante legal de una empresa, la cual va a recibir un anticipo proveniente de un contrato estatal, y para ello el Contratista Principal tiene contratada una Fiducia de Anticipo.

Mi empresa va a recibir un anticipo para el suministro de un material que hay que pedir al extranjero, y por ello, el contrato acordado entre el contratista principal y mi empresa es de pago íntegro, y por ello la Fiducia me está pidiendo que facture dicho desembolso. O sea, el contrato de mi empresa con el Contratista Principal es el suministro de un material que he de pedir al extranjero y el contrato acordado entre las partes es por el pago íntegro del material a suministrar, mi empresa, además del contrato y la póliza, presentó una cuenta de cobro al contratista principal para soportar dicho desembolso, pero la Fiducia, al ser de abono íntegro me ha solicitado facturar, no valiéndole la cuenta de cobro.

Así las cosas, quisiera saber contablemente como he de contabilizar dicho anticipo. Normalmente, sin ser contadora, al presentar cuenta de cobro, sé que se contabiliza como un pasivo, pero al pedirme facturar, y ya estar, por ello, obligados a pagar impuestos, como el ICA, me tendría que llevar al ingreso ese dinero recibido, aun cuando el material, claro está no voy a entregarlo hasta dentro de unos meses.

Tengo diferente visión que mi contador, ya que entiendo que el dinero recibido no es un Anticipo al uso, sino que al facturarse es un pago, y por ello la catalogación del dinero recibido no puede ser tomado como un pasivo, y bajo mi punto de vista, al facturarse, es un ingreso.

Le agradecería si me pudiese ayudar en aclararme la duda, no soy contadora, pero tengo algunas nociones de contabilidad y en este caso creo que mi contador, al querer catalogarlo como pasivo, no está en lo correcto. “

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos indicar que la responsabilidad por los estados financieros es de la administración de la entidad, tal como se establece en el Art. 34 y siguientes de la ley 222 de 1995. Por ello, para efectos contables, y en caso de tratarse de una entidad clasificada en los Grupos 1, 2 o 3, se deberá tener en cuenta las directrices establecidas en los anexos 1, 2, o 3 del DUR 2420 de 2015, y sus reglamentarios.

Dada la autonomía e independencia de las normas contables y fiscales (Ver Art. 4 de la ley 1314 de 2009), para determinar los efectos tributarios de esta transacción, deberán considerarse las directrices establecidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. En la contabilidad y en los estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Respecto de los anticipos recibidos para compra de bienes, para efectos contables, estos no pueden ser reconocidos como ingresos, hasta tanto no se cumplan las condiciones para su reconocimiento, tal como se señala en la NIIF 15 (anexo 1 DUR 2420 de 2015) o en la sección 23 de la NIIF para Pymes (anexo 2 DUR 2420 de 2015), aplicables para entidades del Grupo 1 o 2 respectivamente. Por ello, le recomendamos que en primera instancia identifique el marco de información financiera aplicado por la entidad, y que revise la norma que sea pertinente para determinar si el anticipo recibido cumple las condiciones para su reconocimiento como ingreso o como un pasivo por anticipos recibidos. La aplicación de este marco solo generará efectos contables conforme a lo establecido en la Ley 1314 de 2009.

En caso de tratarse de inquietudes relacionadas con el reconocimiento, para efectos fiscales, sus inquietudes deberán ser remitidas a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre estos asuntos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco Franco

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Carlos Augusto Molano Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-001171

CTCP

Bogota D.C, 27 de febrero de 2020

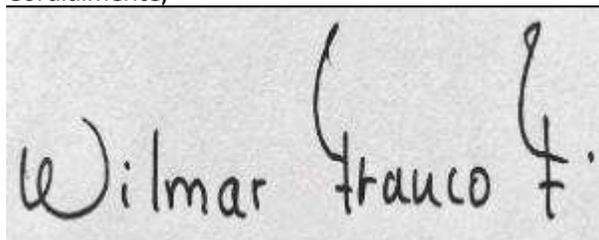
Señor(a)
CLAUDIA MENDOZA
cmmaso21@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0053

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 2020-02-27 03:06:49 GMT-0500

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20